

DECRETO por el que se Declaran áreas naturales típicas del Estado de Chiapas, Bosque Coníferas "Chanal".

La Honorable Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local

CONSIDERANDO: Que los recursos naturales del Estado desde hace muchos años, lamentablemente han venido desapareciendo en forma desastrosa debido al continuo aumento demográfico que facilita la invasión humana y anárquica, a las regiones selváticas y boscosas con el aniquilamiento de flora y fauna.

CONSIDERANDO: Que para preservar el equilibrio ecológico, así como para asegurar la sobrevivencia de especies no adaptables a cambios artificiales, es necesario la delimitación de ciertas áreas típicas, para que permanezcan inmutables sin explotación alguna.

CONSIDERANDO: Que la atención de tales áreas se ha descuidado por completo en nuestro país y por lo general, se ha reducido a la creación de parques nacionales, creyéndose que así queda solucionado el problema de la conservación de la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que las áreas naturales son grandes extensiones de terrenos representativas de tipos ecológicos típicos o de ambientes originales o primigenios, que se conservan inmutables; siendo indispensable asegurar la sobrevivencia de especies prontas a extinguirse y nuestra típica flora y con el fin de ayudar a amortiguar el desquiciante impacto de la contaminación ambiental.

CONSIDERANDO: Con el objeto de salvar algunas áreas típicas de la activa y extensa destrucción de las mismas, esta Legislatura sin invadir la jurisdicción reservada al Gobierno Federal considera indispensable determinar las áreas naturales típicas del Estado de Chiapas, para que una vez decretadas las mismas, el Gobierno del Estado efectúe las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal, con el fin de que dicte las medidas para la preservación definitiva de estas áreas típicas, toda vez que se trata de evitar la destrucción de elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la Sociedad, atento a los estudios ecológicos.

Por las consideraciones anteriores, esta propia H. Legislatura expide el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran áreas naturales típicas del Estado de Chiapas, las extensiones de terreno que se precisan a continuación.

I.- Tipo ecológico BOSQUE DE NIEBLA: Región del Triunfo, entre los municipios de Mapastepec y Angel Albino Corzo, cumbres de la Sierra Madre a 2,000 mts. de altura media. Extensión mínima 10,000 hectáreas, para la preservación especial del quetzal y el rarísimo pavón.

II.- Típico ecológico BOSQUE LLUVIOSO BAJO: selva Lacandona, Lagos de Lacanjá o Miramar, altitud entre 50 y 500 mts. Extensión Mínima 10,000 a 20,000 hectáreas conservación de Flora y Fauna de este hábitat.

III.- Típico ecológico BOSQUE LLUVIOSO ALTO: selva de El Ocote, municipio de Ocozocuahtla. Altitud entre 500 y 1,400 mts. Extensión Mínima 10,000 hectáreas preservación especial del saraguato pinto; y la flora y la fauna de este hábitat.

IV.- Típico ecológico MANGLAR ZAPOTON: Islas al Oriente de Keakespala y Tahití (posiblemente también la Concepción), municipio de Acapetahua, altitud a 5 mts. Flora y Fauna de este hábitat.

V.- Típico ecológico BOSQUE CADUCIFOLIO: La Concordia Zaragoza.

VI.- Típico ecológico BOSQUE DE CONIFERAS: Chanal.

VII.- Sumidero.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado dictará las disposiciones legales que sean necesarias para el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en este Decreto.

TRANSITORIO

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 4 días del mes de mayo de 1972.- D. P. Profr. Galdino Ríos Clemente.- D. S. Gonzalo Caballero Vázquez.- D. S. Dr. J. Fernando Correa Suárez .- Rúbricas.

De conformidad con la fracción XIII del artículo 48 de la Constitución Política Local y para su observancia promulgo el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Manuel Velasco Suárez. Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Roberto Serrano Ornelas, Rúbrica.